



BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO

JULIO 2017



COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

ESTABLECEN CRITERIO DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Comentario Elaborado por el Área Tributaria



Mediante Resolución de Observancia Obligatoria N° 2017-3-05359 el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto al pago de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

El análisis realizado por la Sala consistió en determinar si corresponde la aplicación de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en caso que con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal se hubiera modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación, por

efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la administración.

Llegando a la siguiente conclusión: "Corresponde la aplicación de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en caso que con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal se hubiera modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración"

COMENTARIO NORMATIVO I

APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIO PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN PARA LA DECLARACIÓN Y REPATRIACIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS

Comentario Elaborado por el Área Tributaria

Mediante Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprobó las disposiciones y el formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

La norma establece la forma y las condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen y el pago del impuesto en mención, en virtud del Decreto Legislativo N° 1264 que estableció un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas. Se recuerda que dicho decreto señaló que la SUNAT establecería la forma y las condiciones para la presentación de la mencionada declaración jurada.



Respecto al plazo de presentación, la norma precisa que la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal puede presentar su declaración jurada hasta el 29 de diciembre de 2017 debiendo efectuar el pago del impuesto hasta el día de presentación de la referida declaración

COMENTARIO INTERPRETATIVO**LAS RENTAS NO DECLARADAS DE TERCERA CATEGORÍA POR PERSONA NATURAL PUEDE ACOGERSE AL RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS**

Comentario Elaborado por el Área Tributaria



Mediante **INFORME N.º 080-2017-SUNAT/5D0000** la **SUNAT** absuelve una consulta sobre si las rentas no declaradas de tercera categoría generadas por una persona natural, y que se devengaron el 31.12.2015, pueden ser materia de acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas o si, para tal efecto, estas debieron percibirse hasta la referida fecha.

Ahora bien, el inciso a) del artículo 57 de la LIR dispone que las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Agrega la norma que en el caso de instrumentos financieros derivados, las rentas y pérdidas se considerarán devengadas en el ejercicio en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

1. Entrega física del elemento subyacente.
2. Liquidación en efectivo.
3. Cierre de posiciones.
4. Abandono de la opción en la fecha en que la opción expira, sin ejercerla.
5. Cesión de la posición contractual.
6. Fecha fijada en el contrato de swap financiero para la realización del intercambio periódico de flujos financieros.

Como se puede apreciar de las normas citadas, los contribuyentes que se acojan al Régimen deberán presentar una declaración jurada hasta el 29.12.2017, en la que consignen los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas; entendiéndose que dichos ingresos se han percibido en el momento en que, por aplicación de cualquiera de los criterios de imputación establecidos en la LIR que correspondía a tales rentas, se hubiera dado nacimiento a la obligación tributaria del impuesto a la renta. Pues bien, las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio en que se devengaron, por lo que únicamente podrán acogerse al Régimen, aquellos ingresos netos que califiquen como rentas no declaradas que se hubieran devengado hasta el 31.12.2015, independientemente que se hubieran percibido o no hasta tal fecha.

En ese sentido, las rentas no declaradas de tercera categoría generadas por una persona natural, y que se devengaron hasta el 31.12.2015, pueden acogerse al Régimen, independientemente que se hubieran percibido o no, hasta dicha fecha.

COMENTARIO NORMATIVO II**TICKET-POS EMPEZARÁ A REGIR DESDE AGOSTO**

Comentario Elaborado por el Área Tributaria

El comprobante de pago electrónico denominado Ticket-POS (regulado por la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/Sunat) empezará a regir desde este 1 de agosto, con el objetivo de fusionar los pagos que se realizan utilizando tarjetas de crédito o débito y la emisión de comprobantes de pago.

Los contribuyentes que podrán utilizar estos comprobantes de pago electrónicos son aquellos que se encuentren acogidos al Nuevo RUS además de aquellos que pertenezcan a otro régimen fiscal, pero que acrediten como actividad principal o secundaria restaurantes, bares y cantinas. Con esto se busca reducir el tiempo en las operaciones comerciales y los costos de la impresión de los comprobantes de pago.

El presente boletín es brindado por Yataco Arias Abogados con la finalidad de presentarles información general sobre diversos aspectos legales que consideramos relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. Por ello no constituye una opinión profesional integral sobre los asuntos que se abordan. Para un mayor alcance le agradeceremos que se dirijan a nuestra Área Tributaria o al correo electrónico contacto@yatacoarias.com donde gustosamente los atenderemos.